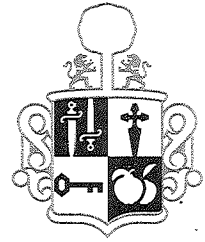


13 FEB 2026
Turnese a la Comisión (es) de Hacienda y Presupuestos



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

28222
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
29 ENE 2026
RECIBIDO
OFICINA DE LEGISLACION
HORA 9:45 am
Clarexo

INICIATIVA DE DECRETO
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A Y 71 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.

INFOLEJ
1181-1811
1188-LXIV

El que suscribe, **Lic. José Heriberto García Murillo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco**, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Ingresos del municipio del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026**, al tenor de la siguiente:

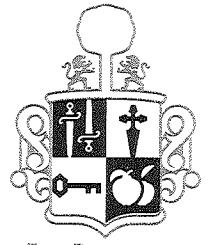
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 ENE 2026
HORA 17:15
Clarexo

4542

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, opera un organismo público descentralizado encargado de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), el cual tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de dichos servicios en beneficio de la población.





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

En ese contexto, la Comisión Tarifaria del SAMAPA, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, lo cual consta en el acta número II que obra asentada en el libro de actas de dicha Comisión Tarifaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo los datos de localización No. 24, Sección III, Tomo CDXV, el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria, mediante el cual se aprobaron formalmente las cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios durante el ejercicio fiscal 2026, como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que reciben a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), igualmente con fundamento en el citado artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

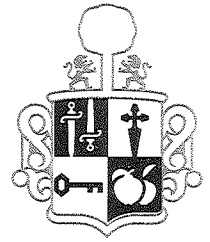
Derivado de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en sesión ordinaria número vigésima sexta celebrada el 23 de diciembre de 2025, y específicamente en el punto número 16 del orden del día, **aprobó solicitar mediante iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco la modificación de los artículos 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de incorporar los montos correspondientes a las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria del SAMAPA**, toda vez que dichos artículos, en la iniciativa original de Ley de Ingresos, fueron consignados en ceros, en virtud de encontrarse pendiente, en ese momento, la aprobación respectiva por parte de la citada Comisión Tarifaria.

Cabe destacar que, al aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, este Honorable Congreso del Estado tuvo a bien incluir el Artículo Transitorio Séptimo, mediante el cual se estableció expresamente lo siguiente:

“Una vez que el Ayuntamiento reciba la propuesta de cuotas y tarifas

aprobadas por la Comisión Tarifaria del Sistema Administrativo Municipal





de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA), para el ejercicio fiscal 2026, se enviarán al Congreso del Estado en alcance a la presente iniciativa para los efectos previstos en el tercer párrafo del artículo 101 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2026.”

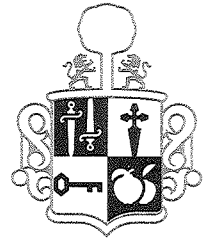
En atención a dicho mandato legislativo, y una vez recibidas formalmente las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria del SAMAPA, se presenta la presente iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con la finalidad de incorporar los valores correspondientes a las cuotas y tarifas determinadas, conforme al resolutivo tarifario emitido por la Comisión Tarifaria del citado organismo operador.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de

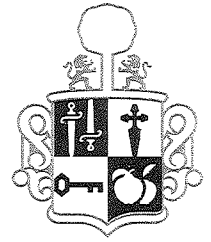
DECRETO

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A y 71 LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBILLOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DICE	DEBERIA DECIR
SECCIÓN QUINTA	SECCIÓN QUINTA
Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.	Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.
Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y	Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y



<p>Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026, correspondientes a esta sección serán propuestas en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y determinadas por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.</p>	<p>Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis), correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:</p> <p>I. Habitacional:</p>	<p>Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:</p> <p>I. Habitacional: www.imembrillos.gob.mx presidencia@imembrillos.gob.mx</p>



a) Mínima	a) Mínima \$154.83
b) Genérica	b) Genérica \$163.89
c) Alta	c) Alta \$265.46
II. No Habitacional:	II. No Habitacional:
1. Secos	a) Secos \$167.04
2. Alta	b) Alta \$482.11
3. Intensiva	c) Intensiva \$1,588.84

Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa

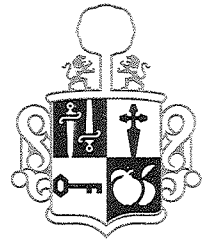
Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros;** se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro

www.imembrillos.gob.mx

presidencia@imembrillos.gob.mx



correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³ \$ 11.77
- De 21 a 30 m³ \$ 11.97
- De 31 a 50 m³ \$ 12.34
- De 51 a 70 m³ \$ 12.70
- De 71 a 100 m³ \$ 14.29
- De 101 a 150 m³ \$ 14.74
- De 151 m³ en \$ 21.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³ \$ 12.86
- De 21 a 30 m³ \$ 13.27
- De 31 a 50 m³ \$ 13.66
- De 51 a 70 m³ \$ 14.05
- De 71 a 100 m³ \$ 15.36
- De 101 a 150 m³ \$ 15.84
- De 151 m³ en \$ 22.97

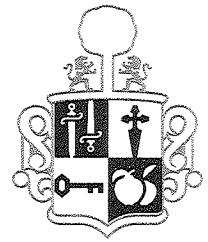
III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³ \$ 13.27
- De 21 a 30 m³ \$ 13.66
- De 31 a 50 m³ \$ 14.05
- De 51 a 70 m³ \$ 14.48
- De 71 a 100 m³ \$ 15.36

De 101 a 150 m³ \$ 15.84





De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en
adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en
adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 40 m³

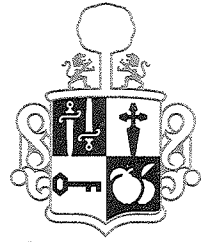
cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 17.51
De 21 a 30 m³ \$ 17.85
De 31 a 50 m³ \$ 18.40
De 51 a 70 m³ \$ 18.93
De 71 a 100 m³ \$ 19.52
De 101 a 150 m³ \$ 20.10
De 151 m³ en \$ 22.97

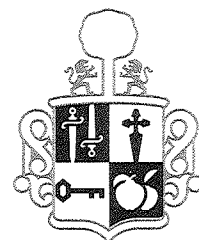
VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,069.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 44.96
De 21 a 30 m³ \$ 50.36
De 31 a 50 m³ \$ 51.71
De 51 a 70 m³ \$ 55.30
De 71 a 100 m³ \$ 59.80
De 101 a 150 m³ \$ 68.34
De 151 m³ en \$ 86.77



De 41 a 50 m3	
De 51 a 60 m3	
De 61 a 70 m3	
De 71 a 80 m3	
De 81 a 90 m3	
De 91 a 100 m3	
De 101 a 110 m3	
De 111 a 120 m3	
De 121 a 130 m3	
De 131 a 140 m3	
De 141 a 150 m3	
De 151 a 160 m3	
De 161 a 170 m3	
De 171 a 180 m3	
De 181 a 190 m3	
De 191 a 200 m3	
De 201 m3 en adelante	
Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:	Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:
Fraccionamiento Lomas de la Capilla	Fraccionamiento Lomas de la Capilla \$131.31
Fraccionamiento Puerta del Sol	Fraccionamiento Puerta del Sol \$131.31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	Fraccionamiento Rinconada Las Lomas \$131.31
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	Fraccionamiento Valle de los Girasoles \$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	Fraccionamiento Valle de los Olivos I \$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	Fraccionamiento Valle de los Olivos II \$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	Fraccionamiento Valle de los Olivos III \$131.31
Fraccionamiento Residencial La Capilla	Fraccionamiento Residencial La Capilla \$131.31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial \$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos	Fraccionamiento Valle de los Sabinos \$131.31

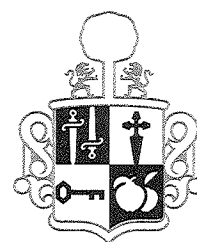


<p>Fraccionamiento Valle de los Sabinos II Fraccionamiento Valle de los Sabinos III Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV Fraccionamiento Buenavista (Genérica) Fraccionamiento Buenavista (Residencial y Residencial especial)</p>	<p>Fraccionamiento Valle de los Olivos II \$131.31 Fraccionamiento Valle de los Olivos III \$131.31 Fraccionamiento Residencial La Capilla \$131.31 Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial \$131.31 Fraccionamiento Valle de los Sabinos I \$131.31 Fraccionamiento Valle de los Sabinos II \$131.31 Fraccionamiento Valle de los Sabinos III \$131.31 Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV \$131.31 Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica) \$252.97 Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial) \$1,156.76</p>
<p>A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.</p>	<p>A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.</p>

Artículo 56.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la

Artículo 56.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la





Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo al rango de consumo señalados en la siguiente tabla:

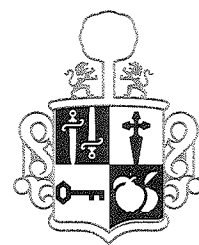
- De 11 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$355.15
11-20	\$28.92
21-30	\$29.79
31-50	\$30.68
51-70	\$31.61
71-100	\$32.55
101-150	\$33.53
151- >>>	\$34.54

Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa

Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$823.97 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la



correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

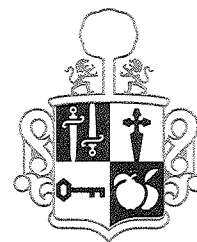
De 13 a 20 m3
De 21 a 30 m3
De 31 a 40 m3
De 41 a 50 m3
De 51 a 60 m3
De 61 a 70 m3
De 71 a 80 m3
De 81 a 90 m3
De 91 a 100 m3
De 101 a 110 m3
De 111 a 120 m3
De 121 a 130 m3
De 131 a 140 m3
De 141 a 150 m3
De 151 a 160 m3
De 161 a 170 m3
De 171 a 180 m3
De 181 a 190 m3
De 191 a 200 m3
De 201 m3 en adelante

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 54 fracción VII, de este instrumento.

tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3	\$15.27
De 21 a 30 m3	\$16.19
De 31 a 40 m3	\$17.15
De 41 a 50 m3	\$18.19
De 51 a 60 m3	\$19.46
De 61 a 70 m3	\$20.82
De 71 a 80 m3	\$22.28
De 81 a 90 m3	\$23.83
De 91 a 100 m3	\$25.50
De 101 a 110 m3	\$27.55
De 111 a 120 m3	\$29.77
De 121 a 130 m3	\$32.14
De 131 a 140 m3	\$34.71
De 141 a 150 m3	\$37.49
De 151 a 160 m3	\$39.74
De 161 a 170 m3	\$42.12
De 171 a 180 m3	\$44.65
De 181 a 190 m3	\$47.33
De 191 a 200 m3	\$50.17
De 201 m3 en	\$53.18

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo sexto fracción VII de este instrumento.



Artículo 65.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

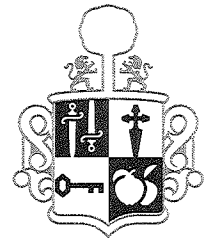
2. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

Artículo 65.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,227.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².



- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$ ____ pesos por cada litro por segundo demandado.

2. \$12,088.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

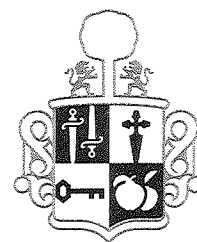
3. \$14,286.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental

www.imembrillos.gob.mx
presidencia@imembrillos.gob.mx





Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a

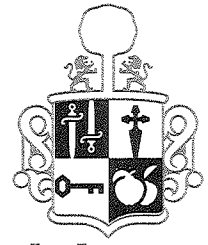
para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

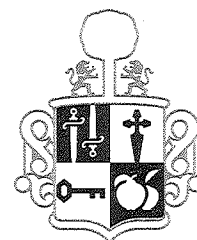
Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente

www.imembrillos.gob.mx
presidencia@imembrillos.gob.mx



<p>razón de \$ pesos litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>a razón de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>				
<p>Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas correspondientes:</p> <p>Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:</p> <p>Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:</p>	<p>Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>[...]</p> <p>Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:</p> <p>Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:</p> <p>Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:</p>				
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="248 2037 527 2601"> <p>Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno</p> </td> <td data-bbox="527 2037 803 2601"> <p>25% sobre el servicio de agua.</p> </td> </tr> </table>	<p>Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno</p>	<p>25% sobre el servicio de agua.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="803 2037 1104 2601"> <p>Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno</p> </td> <td data-bbox="1104 2037 1369 2601"> <p>25% sobre el servicio de agua.</p> </td> </tr> </table>	<p>Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno</p>	<p>25% sobre el servicio de agua.</p>
<p>Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno</p>	<p>25% sobre el servicio de agua.</p>				
<p>Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno</p>	<p>25% sobre el servicio de agua.</p>				



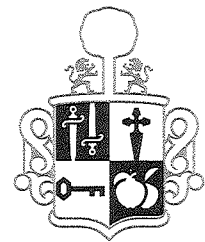
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$___ por metro cúbico descargado	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$26.75 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$___ por metro cúbico descargado	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$36.31 por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	

Contaminantes Básicos:

Rango de	Costo por
Mayor de 0.00 y	\$3.10
Mayor de 0.51 y	\$4.22
Mayor de 0.75 y	\$5.39
Mayor de 1.00 y	\$6.51
Mayor de 1.25 y	\$7.65
Mayor de 1.50 y	\$8.81
Mayor de 1.75 y	\$9.93
Mayor de 2.00 y	\$11.06
Mayor de 2.25 y	\$12.23
Mayor de 2.50 y	\$13.36
Mayor de 2.75 y	\$14.49
Mayor de 3.00 y	\$15.65
Mayor de 3.25 y	\$16.79
Mayor de 3.50 y	\$17.92
Mayor de 3.75 y	\$19.09

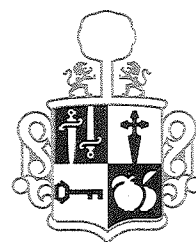


Mayor de 1.75 y hasta 2.00:		Mayor de 4.00 y	\$20.20
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:		Mayor de 4.25 y	\$21.34
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:		Mayor de 4.50 y	\$22.51
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:		Mayor de 4.75 y	\$23.63
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:		Mayor de 5.00 y	\$24.76
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:		Mayor de 7.50 y	\$25.93
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:		Mayor de 10.00 y	\$27.04
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:		Mayor de 15.00 y	\$28.18
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:		Mayor de 20.00 y	\$29.34
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:		Mayor de 25.00 y	\$30.48
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:		Mayor de 30.00 y	\$31.61
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:		Mayor de 40.00 y	\$32.76
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:		Mayor de 50.00:	\$33.89
Mayor de 5.00 y hasta 7.50			
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:			
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:			
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:			
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:			

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de	Costo por
Mayor de 0.00 y	\$144.49
Mayor de 0.51 y	\$167.27
Mayor de 0.75 y	\$190.05
Mayor de 1.00 y	\$212.8
Mayor de 1.25 y	\$235.59
Mayor de 1.50 y	\$258.35
Mayor de 1.75 y	\$281.12
Mayor de 2.00 y	\$303.91
Mayor de 2.25 y	\$326.66
Mayor de 2.50 y	\$349.45
Mayor de 2.75 y	\$372.21
Mayor de 3.00 y	\$394.99
Mayor de 3.25 y	\$417.76
Mayor de 3.50 y	\$440.52
Mayor de 3.75 y	\$463.31
Mayor de 4.00 y	\$486.08
Mayor de 4.25 y	\$508.84
Mayor de 4.50 y	\$531.62
Mayor de 4.75 y	\$554.40
Mayor de 5.00 y	\$577.17
Mayor de 7.50 y	\$581.01





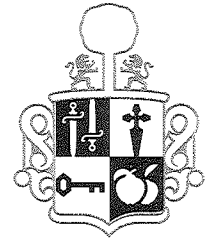
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	
Mayor de 50.00:	

Artículo 70.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales

Artículo 70.- Es obligación de los Usuarios Comerciales e Industriales

www.imembrillos.gob.mx
presidencia@imembrillos.gob.mx



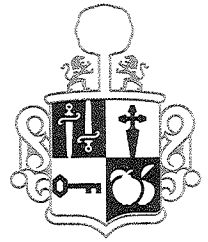


Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	
Mayor de 50.00:	

Mayor de 10.00 y	\$622.71
Mayor de 15.00 y	\$645.48
Mayor de 20.00 y	\$668.24
Mayor de 25.00 y	\$691.02
Mayor de 30.00 y	\$713.81
Mayor de 40.00 y	\$736.57
Mayor de 50.00:	\$759.25

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	



construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	
De 0.6 hasta 1	
De 1.1 hasta 1.5	
De 1.6 hasta 2	
De 2.1 hasta 2.5	
De 2.6 hasta 3	
De 3.1 hasta 3.5	
De 3.6 hasta 4	
De 4.1.6 hasta 4.5	
De 4.6 hasta 5	
De 5.1 hasta 5.5	

construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

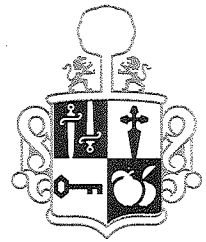
Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	\$1,921.62
De 0.6 hasta 1	\$3,695.42
De 1.1 hasta 1.5	\$9,608.10
De 1.6 hasta 2	\$14,412.14
De 2.1 hasta 2.5	\$19,216.21
De 2.6 hasta 3	\$24,020.24
De 3.1 hasta 3.5	\$28,824.29
De 3.6 hasta 4	\$33,628.34
De 4.1.6 hasta 4.5	\$38,432.40
De 4.6 hasta 5	\$43,236.44
De 5.1 hasta 5.5	\$48,040.50

www.imembrillos.gob.mx

presidencia@imembrillos.gob.mx



Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

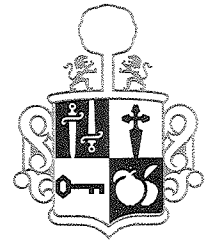
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	
Mayor de 46° hasta 50°	
Mayor de 51° hasta 55°	
Mayor de 56° hasta 60°	
Mayor de 61° hasta 65°	
Mayor de 66° hasta 70°	
Mayor de 71° hasta 75°	
Mayor de 76° hasta 80°	
Mayor de 81° hasta 85°	
Mayor de 86° hasta 90°	

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,608.10
Mayor de 46° hasta 50°	\$13,451.33
Mayor de 51° hasta 55°	\$17,294.58
Mayor de 56° hasta 60°	\$21,137.81
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,981.05
Mayor de 66° hasta 70°	\$28,824.29
Mayor de 71° hasta 75°	\$32,667.53
Mayor de 76° hasta 80°	\$36,510.77
Mayor de 81° hasta 85°	\$40,354.01
Mayor de 86° hasta 90°	\$44,197.26

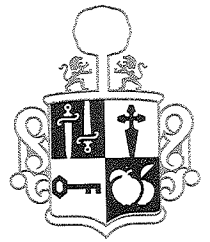
Mayor de 91°

Mayor de 91°

\$48,040.50

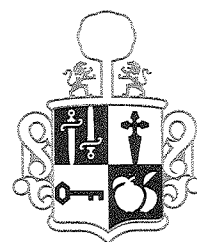


<p>Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.</p>	<p>Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.</p>
<p>Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:</p> <p>1. Toma de agua:</p> <p>a) Toma de 1/2": (Longitud 6 metros) \$</p> <p>b) Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): \$</p> <p>c) Medidor de 1/2" conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición.</p> <p>d) Medidor de 3/4". conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición</p> <p>2. Descarga de drenaje:</p>	<p>Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:</p> <p>Toma de agua:</p> <p>1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros): \$449.20</p> <p>2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros): \$673.59</p> <p>3. Medidor de 1/2": Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra</p> <p>4. Medidor de 3/4". Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra</p> <p>Descarga de drenaje:</p> <p>Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): \$485.50</p> <p>Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): \$648.52</p> <p>Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): \$2,819.44</p>



<p>a) Diámetro de 6": \$</p> <p>b) Diámetro de 8" \$</p> <p>c) Diámetro de 10" \$</p>	
<p>Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:</p> <p>a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ a</p> <p>b) Por suministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$ a</p> <p>c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:</p> <p>1. Al ser detectados, de: \$ a</p> <p>2. Por reincidencia, de: \$ a</p> <p>d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización de: \$ a</p>	<p>Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:</p> <p>a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 952.98 a \$17,510.00</p> <p>b) Por suministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de \$2,060.00 a \$17,510.00</p> <p>c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:</p> <p>1. Al ser detectados, de: \$2,060.00 a \$17,510.00</p> <p>2. Por reincidencia, de: \$6,180.00 a \$25,750.00</p> <p>d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$6,180.00 a \$25,750.00</p>
<p>Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p>	<p>Artículo 71- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p>



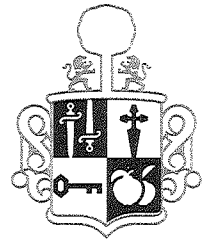


I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$	I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$857.40
II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$	II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$1,994.71
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ : \$	III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ : \$ 31.09
IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente: a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$ b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$	IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente: a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$ 2,011.83 b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ 2,714.51 Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ 40.87
V. Venta de agua residual tratada, por cada m ³ : \$	V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ : \$ 18.30





VI.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$	VI.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$ 625.57
VII.	Expedición de certificado de factibilidad: \$	VII.	Expedición de certificado de factibilidad: \$ 290.41
VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario \$	VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario: \$1,107.43
IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$	IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$1,107.43
X.	Expedición de constancia de no adeudo e inexistencia de toma \$	X.	Expedición de constancia de no adeudo: \$ 154.50
XI.	Solicitud de cambio de propietario: \$	XI.	Solicitud de cambio de propietario: \$ 515.00
XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$	XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$ 103.00
XIII.	Copia simple, por cada hoja: \$	XIII.	Copia simple, por cada hoja: \$ 20.60
XIV.	Copia certificada, por cada una \$	XIV.	Copia certificada por cada una: \$ 103.00
XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$	XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$1,339.00
XVI.	Apertura de toma de piedra ahogada metro lineal \$		



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

KVII. Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$	XVI. Apertura de toma en piedra ahogada metro lineal \$1,339.00 XVII. Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$1,339.00
---	--

ATENTAMENTE

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a 26 de enero del 2026.



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS
2024 - 2027
GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIA

Lic. José Heriberto

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco



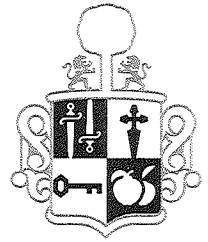
Presidencia Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos
Calle Jardín # 2, C.P. 45850.



37676-23000



www.imembrillos.gob.mx
presidencia@imembrillos.gob.mx



Ixtlahuacán
de los Membrillos

OFICIO:
ASUNTO:

SEGE/126/2026
SE EXPIDE
CERTIFICACIÓN

El suscrito, **LIC. MAURICIO LEAÑO GÓMEZ**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, doy Fe y-----

CERTIFICO

Que en los libros de actas que se resguardan en esta oficina de la Secretaria General a mi cargo, relativos a las sesiones del Ayuntamiento, existe un acta que se transcribe en lo conducente: **ACTA DE AYUNTAMIENTO DE LA VIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA CON FECHA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.**

EXTRACTO DE LA SESION

DECIMO SEXTO PUNTO.- Punto de acuerdo que tiene por objeto dar cuenta al pleno con el acuerdo edilicio HYP-2/12/25 resuelto mediante dictamen de la comisión edilicia de Hacienda y Presupuesto, que dice: Se aprueba por la comisión edilicia de Hacienda y Presupuesto de este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, turnar al pleno el dictamen para solicitar su aprobación, respecto de la solicitud para reformar y adicionar los artículos 53,54,55,56,62,65,66,67,70,70-A y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos para el ejercicio 2026 con la finalidad de actualizar los valores proporcionados por el SAMAPA, de conformidad a lo resuelto por la comisión tarifaria. Lo anterior para conocimiento y para que se tome el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra el SECRETARIO GENERAL LIC. MAURICIO LEAÑO GOMEZ, dice «El décimo sexto punto del orden del día tiene por objeto dar cuenta al pleno con el acuerdo edilicio HYP-2/12/25 resuelto mediante dictamen de la comisión edilicia de Hacienda y Presupuesto, que dice: Se aprueba por la comisión edilicia de Hacienda y Presupuesto de este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, turnar al pleno el dictamen para solicitar su aprobación, respecto de la solicitud para reformar y adicionar los artículos 53,54,55,56,62,65,66,67,70,70-A y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos para el ejercicio 2026 con la finalidad de actualizar los valores proporcionados por el SAMAPA, de conformidad a lo resuelto por la comisión tarifaria. Lo anterior para conocimiento y para que se tome el acuerdo correspondiente. El dictamen en cuestión, contiene la modificación correspondiente como sigue:

DICE

DEBERIA DECIR

SECCIÓN QUINTA

SECCIÓN QUINTA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

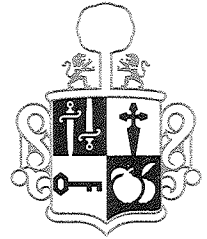
Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026, correspondientes a esta sección serán propuestas en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y determinadas por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis), correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida,

Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los**



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

- a) Mínima
- b) Genérica
- c) Alta

II. No Habitacional:

- 1. Secos
- 2. Alta
- 3. Intensiva

Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago y La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- 11 a 20 m³
- 21 a 30 m³
- 31 a 50 m³
- 51 a 70 m³
- 71 a 100 m³
- 101 a 150 m³
- 151 m³ en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

- a) Mín \$154.
23
- b) Gen \$163.
20
- c) Alta \$265.
16

II. No Habitacional:

- a) Sec \$167.
01
- b) Alt \$482.
11
- c) Inte \$1,58
2 21

Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

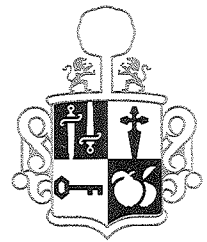
Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³ \$ 11.77
- De 21 a 30 m³ \$ 11.97
- De 31 a 50 m³ \$ 12.34
- De 51 a 70 m³ \$ 12.70
- De 71 a 100 m³ \$ 14.29
- De 101 a 150 m³ \$ 14.74
- De 151 m³ en adelante \$ 21.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

De 13 a 20 m³ \$ 12.86
De 21 a 30 m³ \$ 13.27
De 31 a 50 m³ \$ 13.66
De 51 a 70 m³ \$ 14.05
De 71 a 100 m³ \$ 15.36
De 101 a 150 m³ \$ 15.84
De 151 m³ en adelante \$ 22.97

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

13 a 20 m³
21 a 30 m³
31 a 50 m³
51 a 70 m³
71 a 100 m³
101 a 150 m³
151 m³ en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 13.27
De 21 a 30 m³ \$ 13.66
De 31 a 50 m³ \$ 14.05
De 51 a 70 m³ \$ 14.48
De 71 a 100 m³ \$ 15.36
De 101 a 150 m³ \$ 15.84
De 151 m³ en adelante \$ 22.97

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

13 a 20 m³
21 a 30 m³
31 a 50 m³
51 a 70 m³
71 a 100 m³
101 a 150 m³
151 m³ en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$165.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 13.79
De 21 a 30 m³ \$ 14.08
De 31 a 50 m³ \$ 14.50
De 51 a 70 m³ \$ 14.91
De 71 a 100 m³ \$ 15.36
De 101 a 150 m³ \$ 15.84
De 151 m³ en adelante \$ 22.97

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

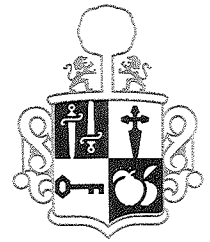
13 a 20 m³
21 a 30 m³
31 a 50 m³
51 a 70 m³
71 a 100 m³
101 a 150 m³

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$184.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 15.76
De 21 a 30 m³ \$ 16.25
De 31 a 50 m³ \$ 16.74
De 51 a 70 m³ \$ 17.21
De 71 a 100 m³ \$ 17.76
De 101 a 150 m³ \$ 18.28





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO

2024 - 2027

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

13 a 20 m ³
21 a 30 m ³
31 a 50 m ³
51 a 70 m ³
71 a 100 m ³
101 a 150 m ³
151 m ³ en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

13 a 20 m ³
21 a 30 m ³
31 a 40 m ³
41 a 50 m ³
51 a 60 m ³
61 a 70 m ³
71 a 80 m ³
81 a 90 m ³
91 a 100 m ³
101 a 110 m ³
111 a 120 m ³
121 a 130 m ³
131 a 140 m ³
141 a 150 m ³
151 a 160 m ³
161 a 170 m ³
171 a 180 m ³
181 a 190 m ³
191 a 200 m ³
201 m ³ en adelante

Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.51
De 21 a 30 m ³	\$ 17.85
De 31 a 50 m ³	\$ 18.40
De 51 a 70 m ³	\$ 18.93
De 71 a 100 m ³	\$ 19.52
De 101 a 150 m ³	\$ 20.10
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

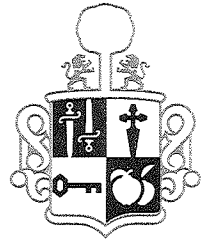
VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,069.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 44.96
De 21 a 30 m ³	\$ 50.36
De 31 a 50 m ³	\$ 51.71
De 51 a 70 m ³	\$ 55.30
De 71 a 100 m ³	\$ 59.80
De 101 a 150 m ³	\$ 68.34
De 151 m ³ en adelante	\$ 86.77

Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:





Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO
2023-2027

Fraccionamiento Lomas de la Capilla
Fraccionamiento Puerta del Sol
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas
Fraccionamiento Valle de los Girasoles
Fraccionamiento Valle de los Olivos I
Fraccionamiento Valle de los Olivos II
Fraccionamiento Valle de los Olivos III
Fraccionamiento Residencial La Capilla
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV
Fraccionamiento Buenavista (Genérica)
Fraccionamiento Buenavista (Residencial y Residencial especial)

Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$131.
Fraccionamiento Puerta del Sol	31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$131.
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$131.
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$131.
Fraccionamiento Residencial La Capilla	31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$131.
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$131.
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	97
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial)	\$1,15 6.76

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.

Artículo 56.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo al rango de consumo señalados en la siguiente tabla:

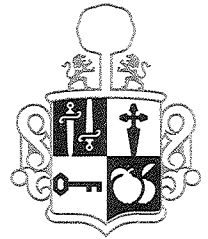
Artículo 56.- En el Fraccionamiento Buenavista el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente:

11 a 20 m3
21 a 30 m3
31 a 50 m3
51 a 70 m3
71 a 100 m3
101 a 150 m3
151 m3 en adelante

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL L
0-10	\$355.15
11-20	\$28.92
21-30	\$29.79
31-50	\$30.68
51-70	\$31.61
71-100	\$32.55
101-150	\$33.53
151- >>>	\$34.54

Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el

Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga



Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO
2024-2027

volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$ _____ y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- 13 a 20 m³
- 21 a 30 m³
- 31 a 40 m³
- 41 a 50 m³
- 51 a 60 m³
- 61 a 70 m³
- 71 a 80 m³
- 81 a 90 m³
- 91 a 100 m³
- 101 a 110 m³
- 111 a 120 m³
- 121 a 130 m³
- 131 a 140 m³
- 141 a 150 m³
- 151 a 160 m³
- 161 a 170 m³
- 171 a 180 m³
- 181 a 190 m³
- 191 a 200 m³
- 201 m³ en adelante

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 54 fracción VII, de este instrumento.

Artículo 65.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó

para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 40 m³, se aplicará la tarifa básica de \$823.97 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

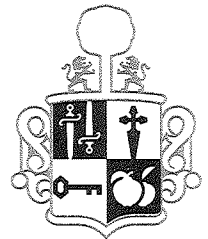
De 11 a 20 m ³	\$15.27
De 21 a 30 m ³	\$16.19
De 31 a 40 m ³	\$17.15
De 41 a 50 m ³	\$18.19
De 51 a 60 m ³	\$19.46
De 61 a 70 m ³	\$20.82
De 71 a 80 m ³	\$22.28
De 81 a 90 m ³	\$23.83
De 91 a 100 m ³	\$25.50
De 101 a 110 m ³	\$27.55
De 111 a 120 m ³	\$29.77
De 121 a 130 m ³	\$32.14
De 131 a 140 m ³	\$34.71
De 141 a 150 m ³	\$37.49
De 151 a 160 m ³	\$39.74
De 161 a 170 m ³	\$42.12
De 171 a 180 m ³	\$44.65
De 181 a 190 m ³	\$47.33
De 191 a 200 m ³	\$50.17
De 201 m ³ en adelante	\$53.18

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo sexto fracción VII de este instrumento.

Artículo 65.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,227.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó





Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$ ___ pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$ pesos litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$12,088.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$14,286.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

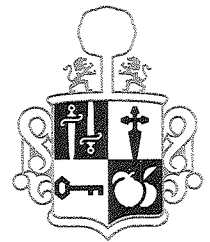
Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 66.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.





**Ixtlahuacán
de los Membrillos**

GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

[...]

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas correspondientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:

Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$__ por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$__ por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.0 y hasta 0.50:	
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	

Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

[...]

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:

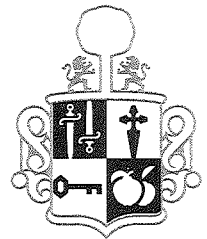
Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$26.75 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$36.31 por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$3.10
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.22
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.39
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.51
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.65
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.81
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$11.06
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$12.23
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$13.36
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$14.49
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$15.65
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$16.79
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$17.92
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$19.09





**Ixtlahuacán
de los Membrillos**
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Mayor de 4.25 y hasta 4.50:

Mayor de 4.50 y hasta 4.75:
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:
Mayor de 5.00 y hasta 7.50
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:
Mayor de 50.00:

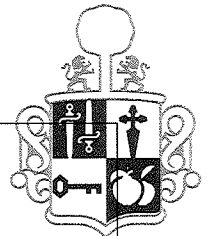
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$20.20
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$21.34
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$22.51
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$23.63
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$24.76
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$25.93
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$27.04
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$28.18
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$29.34
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$30.48
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$31.61
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$32.76
Mayor de 50.00:	\$33.89

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$144.49
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$167.27
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$190.05
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$212.8
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$235.59
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$258.35
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$281.12
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$303.91
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$326.66
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$349.45
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$372.21
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$394.99
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$417.76
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$440.52
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$463.31
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$486.08
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$508.84
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$531.62
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$554.40
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$577.17
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$581.01



**Ixtlahuacán
de los Membrillos**
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	
Mayor de 50.00:	

Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$622.71
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$645.48
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$668.24
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$691.02
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$713.81
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$736.57
Mayor de 50.00:	\$759.25

Artículo 70.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	DE	COSTO
De o hasta 0.5		
De 0.6 hasta 1		
De 1.1 hasta 1.5		
De 1.6 hasta 2		
De 2.1 hasta 2.5		
De 2.6 hasta 3		
De 3.1 hasta 3.5		
De 3.6 hasta 4		
De 4.1.6 hasta 4.5		
De 4.6 hasta 5		
De 5.1 hasta 5.5		

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

Artículo 70.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De o hasta 0.5	\$1,921.62
De 0.6 hasta 1	\$3,695.42
De 1.1 hasta 1.5	\$9,608.10
De 1.6 hasta 2	\$14,412.14
De 2.1 hasta 2.5	\$19,216.21
De 2.6 hasta 3	\$24,020.24
De 3.1 hasta 3.5	\$28,824.29
De 3.6 hasta 4	\$33,628.34
De 4.1.6 hasta 4.5	\$38,432.40
De 4.6 hasta 5	\$43,236.44
De 5.1 hasta 5.5	\$48,040.50

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

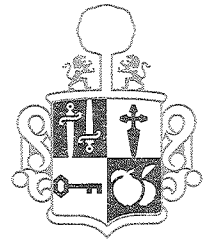


TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO INCUMPLIMIENTO	DE	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°		
Mayor de 46° hasta 50°		
Mayor de 51° hasta 55°		
Mayor de 56° hasta 60°		
Mayor de 61° hasta 65°		
Mayor de 66° hasta 70°		
Mayor de 71° hasta 75°		
Mayor de 76° hasta 80°		
Mayor de 81° hasta 85°		
Mayor de 86° hasta 90°		
Mayor de 91°		

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,608.10
Mayor de 46° hasta 50°	\$13,451.33
Mayor de 51° hasta 55°	\$17,294.58
Mayor de 56° hasta 60°	\$21,137.81
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,981.05
Mayor de 66° hasta 70°	\$28,824.29
Mayor de 71° hasta 75°	\$32,667.53
Mayor de 76° hasta 80°	\$36,510.77
Mayor de 81° hasta 85°	\$40,354.01
Mayor de 86° hasta 90°	\$44,197.26
Mayor de 91°	\$48,040.50

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

1. Toma de agua:
 - a) Toma de ½": (Longitud 6 metros) \$
 - b) Toma de ¾" (Longitud 6 metros): \$
 - c) Medidor de ½" conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición
 - d) Medidor de ¾". conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición
2. Descarga de drenaje:
 - a) Diámetro de 6": \$
 - b) Diámetro de 8" \$
 - c) Diámetro de 10" \$

Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): \$449.20
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): \$673.59
3. Medidor de ½": Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra
4. Medidor de ¾". Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra

Descarga de drenaje:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$485.50 |
| Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): | \$648.52 |
| Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$2,819.44 |

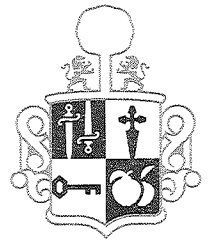
Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ a

Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 952.98 a \$17,510.00





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$ a

c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$ a

2. Por reincidencia, de: \$ a

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización de: \$ a

b) Por ministrar agua a otra finca distinta a manifestada, de: \$2,060.00 a \$17,510.00

c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$2,060.00 a \$17,510.00

2. Por reincidencia, de: \$6,180.00 a \$25,750.00

d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$6,180.00 a \$25,750.00

Artículo 71.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$

II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$

III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$

IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:

a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:

\$

b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$

Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$

V. Venta de agua residual tratada, por cada m³: \$

VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$

VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$

VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario \$

IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$

X. Expedición de constancia de no adeudo e inexistencia de toma \$

XI. Solicitud de cambio de propietario: \$

XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$

Artículo 71- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$857.40

II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$1,994.71

III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$ 31.09

IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:

a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:

\$ 2,011.83

b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ 2,714.51

Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ 40.87

V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³: \$ 18.30

VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$ 625.57

VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$ 290.41

VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario: \$1,107.43

IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$1,107.43





Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

XIII.	Copia simple, por cada hoja: \$	X.	Expedición de constancia de no adeudo: \$ 154.50
XIV.	Copia certificada, por cada una \$	XI.	Solicitud de cambio de propietario: \$ 515.00
XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$	XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$ 103.00
XVI.	Apertura de toma de piedra ahogada metro lineal \$	XIII.	Copia simple, por cada hoja: \$ 20.60
XVII.	Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$	XIV.	Copia certificada por cada una: \$ 103.00
		XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$1,339.00
		XVI.	Apertura de toma en piedra ahogada metro lineal \$1,339.00
		XVII.	Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$1,339.00

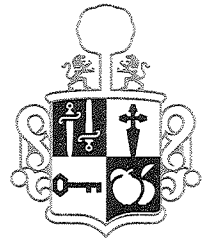
Regidores, presidente ¿tienen algún comentario al respecto, algo que quieran aportar?» Sin haber comentario alguno, continua el desarrollo de la sesión.

A continuación, el SECRETARIO GENERAL LIC. MAURICIO LEAÑO GOMEZ, en uso de la palabra solicita a los integrantes del Ayuntamiento, se sirvan levantar la mano en señal de aprobación los que estén de acuerdo en este punto, por lo que manifestó: «Señor Presidente Municipal le informo que el sentido de la votación de los 14 catorce integrantes del pleno presentes es el siguiente:

- 1.- JOSE HERIBERTO GARCÍA MURILLO-----A FAVOR
- 2.- BLANCA MIREYA TRUJILLO ROCHIN----- A FAVOR
- 3.- JOSE RODRIGO GARCIA ZARAGOZA----- A FAVOR
- 4.- MARAYM YOTZABEL GONZALEZ ALVAREZ-----A FAVOR
- 5.- DAVID ALEJANDRO MARTINEZ ASCENCIO----- A FAVOR
- 6.- MARTHA ALICIA GONZALEZ MEDINA----- A FAVOR
- 7.- MARCO ANTONIO DIAZ CARRAZCO----- A FAVOR
- 8.- NAYELI BERENICE MERCADO FLORES----- A FAVOR
- 9.- ANGEL BERNARDO SILAHUA----- A FAVOR
- 10.- CELIA PEREZ VACA----- A FAVOR
- 11.- ANA LIVIER CONTRERAS MENDOZA----- A FAVOR
- 12.- CARLOS JOSE ROCHA----- A FAVOR
- 13.- ADELAIDA ROSALES MENDOZA----- A FAVOR
- 14.- ALMA ROSALIA LOPEZ VALAPEZ----- A FAVOR

Enseguida seguida interviene EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO «Se aprueba por unanimidad de los regidores presentes el contenido de este acuerdo edilicio y se instruye a la Dirección Jurídica del Municipio, así como al tesorero encargado de la Hacienda Municipal, y al Director del SAMAPA, para dar seguimiento a este tema hasta su cumplimiento. Enseguida le solicito señor secretario que continúe con el décimo séptimo punto del orden del día»

EL SECRETARIO GENERAL LIC. MAURICIO LEAÑO GOMEZ continua «Por lo tanto, les informo señor presidente y regidores, que se aprueba por unanimidad de los presentes con 14 (catorce) votos a favor el punto en cuestión, y se emiten los siguientes acuerdos:»



Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

PRIMERO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES, LA INICIATIVA DE MODIFICACION, REFORMA Y ADICION, DE LOS ARTÍCULOS 53,54,55,56,62,65,66,67,70,70-A Y 71 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS PARA EL EJERCICIO 2026 CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR LOS VALORES PROPORCIONADOS POR EL SAMAPA, DE CONFORMIDAD A LO RESUELTO POR LA COMISIÓN TARIFARIA.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA HACIENDA MUNICIPAL, ASI COMO A LA DIRECCION JURIDICA DEL MUNICIPIO, Y LA DIRECCION DEL SAMAPA, PARA QUE REALICEN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA IMPLEMENTACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE INDICA A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSCRIBA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A FIN DE CUMPLIMENTAR EL PRESENTE ACUERDO Y REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

Se emite el presente acuerdo con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 81, 85, 86 y 91 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco a 26 de Enero del 2026.
ATENTAMENTE

~~LIC. MAURICIO LEANDRO GÓMEZ~~
~~SECRETARIO GENERAL~~

C.c.p. Archivo
SE/vzh



Presidencia Municipal de
Ixtlahuacán de los Membrillos
Calle Jardín # 2, C.P. 45850,



37676-23000



www.imembrillos.gob.mx
presidencia@imembrillos.gob.mx